

**CLASE DE PROCESO** : Ejecutivo Singular  
**RADICADO** : 68001-40-03-018-2018-00493-00  
**DEMANDANTE** : ALVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ  
**DEMANDADO** : CAROLINA GOMEZ SERRANO y CLARA YANETH NAVAS REYES

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

## VISTOS

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación dentro del expediente en estudio. Dentro del término dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

## CONSIDERANDOS

### 1.\_ LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieron excepciones oportunamente.

En este sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

### 2.\_ FÁCTICOS

-

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó a las ejecutadas **CAROLINA GOMEZ SERRANO Y CLARA YANETH NAVAS REYES**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 tal y como consta en correos electrónicos enviados el día 11 de noviembre del año 2020, una vez surtido el traslado respectivo para que se pronunciara, estas no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones, ni solicitaron pruebas, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en su contra.

### 3.\_ CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva presentada con base en un (01) pagaré como título ejecutivo, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de auto fechado el veintisiete (27) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de **ALVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ** y en contra de **CAROLINA GOMEZ SERRANO Y CLARA YANETH NAVAS REYES**.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

## RESUELVE

**PRIMERO: CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN** a favor de **ALVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ**, y en contra de **CAROLINA GOMEZ SERRANO Y CLARA YANETH NAVAS REYES** respecto de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago del veintisiete (27) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada.

**TERCERO: EJECUTORIADO** el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

a.\_ El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso.

b.\_ La liquidación del crédito y de la de costas procesales (artículo 446 del Código General del Proceso).

c.\_ Se fija la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$74.000.00)** como Agencias en Derecho, liquidadas conforme a las reglas señaladas en el acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 y la cual la que debe ser incluida en la respectiva liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en el inciso primero del artículo 361 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el envío de las presentes diligencias a la oficina de ejecución civil de Bucaramanga para lo de su conocimiento en cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**

**Juez**  
MCS



**Firmado Por:**

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c44a9c063f2d59ea0342fdce8774ae8e2e705d8150a0f30f1ae7da4edbb5f7d4**

Documento generado en 01/02/2021 04:07:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**